

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL
Demandante:	FLOR ÁNGELA RESTREPO ÁLVAREZ
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado:	05-001-33-33-012-2014-00857-00

Interlocutorio No. 627

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA.

Mediante apoderado judicial la señora **FLOR ÁNGELA RESTREPO ÁLVAREZ** presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, el día 19 de mayo de 2014, la misma que le correspondió mediante reparto al presente despacho.

Por Auto del veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014), notificado por Estados electrónicos el día veintitrés (23) de septiembre de la misma anualidad, esta demanda se inadmitió, para que en un término de diez (10) días so pena de rechazo, se subsanen requisitos. Para el proceso de la referencia, debiendo cumplir lo siguiente:

“1. De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es requisito previo para la presentación de la demanda, el trámite de conciliación extrajudicial, así: *“1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a la nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales”*

Atendiendo a la norma transcrita la parte actora deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de acudir a la conciliación prejudicial como requisito previo para demandar en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. Deberá allegarse copia del o los actos administrativos demandados con su respectiva constancia de notificación, comunicación o ejecutoria igualmente se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del CPACA.

3. Deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, el medio de control a ejercer, el objetivo de la demanda y el acto administrativo emanado de la entidad demandada, que será objeto de impugnación, toda vez que el anexo al proceso, se otorgó para obtener el certificado de salarios y primas correspondientes.

Prescribe el **artículo 74 del Código General del Proceso**: *“Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documentos privados. En los poderes especiales, **los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** [...]”.*

4. De los memoriales con los cuales se dé cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para el traslado a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Así mismo deberá aportar en medio magnético (PDF) copia de la demanda y de la subsanación ordenada para la notificación de las partes...”

Toda vez que ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los Requisitos de Procedibilidad que la hacen viable, contenidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Como a la fecha no se ha dado cumplimiento al Auto mencionado, en virtud del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

I.- **RECHAZAR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulada por la señora **FLOR ÁNGELA RESTREPO ÁLVAREZ** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

II.- **DEVOLVER** los anexos, sin necesidad de desglose.

III.- En firme esta providencia procédase al archivo del expediente.

N O T I F Í Q U E S E.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014. Medellín, 14 DE OCTUBRE DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
